

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6610** REAL DECRETO 267/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a Armando Fernández Sampedro.

Visto el expediente de indulto de Armando Fernández Sampedro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 14 de octubre de 1988 le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil y otro de estafa en grado de frustración, a las penas de cinco meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas por el primer delito y multa de 50.000 pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Armando Fernández Sampedro del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6611** REAL DECRETO 268/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a José Pitarque Narejos.

Visto el expediente de indulto de José Pitarque Narejos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de marzo de 1986, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17 de diciembre de 1983, como autor de un delito de injurias graves, a la pena de un año de destierro a 100 kilómetros de Santa Coloma de Gramanet y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Pitarque Narejos del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6612** REAL DECRETO 269/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a Juan Luis Sastre Oliver.

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Sastre Oliver, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 6 de septiembre de 1985, como autor de un delito de usurpación de funciones y otro continuado de falsificación de documentos oficiales, a las penas de dos años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas y otra de dos años de igual prisión y 50.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Juan Luis Sastre Oliver un año de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6613** REAL DECRETO 270/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a José Morey Ferrer.

Visto el expediente de indulto de José Morey Ferrer, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 11 de diciembre de 1987, como autor de cinco delitos de corrupción de menores, a cinco penas de tres años de prisión menor, cinco penas de multa de 60.000 pesetas cada una y cinco penas de ocho años de inhabilitación especial, que por aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal fueron acumuladas y fijadas en nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Morey Ferrer tres años de las penas privativas de libertad impuestas, quedando subsistentes los demás pronunciamientos y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6614** ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima», (GC-18/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1988, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima», (expediente GC-18/85), número de identificación fiscal A.35045798, para la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín